Año de 1950 — Miércoles 26 de Abril — Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre...........	45,00	íd.	Un semestre...........	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de Abril de 1950, por la que se fija el cupo mensual de gasolina para los camiones pesados de construcción nacional.

Excmo. Sr.: Habida cuenta de que son notoriamente insuficientes los cupos de gasolina de que actualmente disfrutan los camiones pesados de construcción nacional, para que puedan realizar un recorrido medio mensual que permita una explotación económica normal para esta clase de vehículos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que a partir del próximo mes de Mayo sean incrementados, hasta la cantidad de mil quinientos litros, los cupos mensuales de gasolina que se asignen a los camiones de gran potencia construídos en España.

Por ese Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento del referido acuerdo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

(Del B. O. del E., 15 Abril, n.º 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de Febrero de 1950, por la que se aprueba el Reglamento de Lucha contra las Enfermedades del Aparato Circulatorio y Ayuda al Cardíaco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de Junio de 1949, por el que se crea dentro de la Organización de las Luchas Sanitarias de la Dirección General de Sanidad, Sección dedicada a la profilaxis de las enfermedades del aparato circulatorio y a la ayuda al cardíaco, y visto el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada el día 18 de Enero del corriente año, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Lucha contra las Enfermedades del Aparato Circulatorio y Ayuda al Cardíaco, que se adjunta, y consta de nueve artículos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1950.—Pérez González.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO Y AYUDA AL CARDIACO

Artículo 1.º La Lucha contra las Enfermedades del aparato Circulatorio y ayuda al Cardíaco se integra dentro de las Luchas Sanitarias en la Dirección General de Sanidad, teniendo como órgano rector el Patronato Nacional, creado por Decreto de 6 de Junio de 1949, cuya presidencia ostentará el Ministro de la Gobernación y del que será Presidente Delegado el Director general de Sanidad. Este Patronato estará en estrecha relación en todos los aspectos que juzgue necesarios con la Sociedad Española de Cardiología.

Art. 2.º La Lucha contra las Enfermedades del Aparato Circulatorio y Ayuda al Cardíaco, llenará los siguinetes fines:

a) Diagnóstico precoz de los enfermos.

b) Diagnóstico de la capacidad funcional de los enfermos circulatorios.

c) Orientación profesional de los mismos con arreglo a su grado de capacidad. Para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación laboral bajo el título de «Personal con capacidad disminuída», y las que se dicten en su día.

d) Internamiento en centros adecuados de aquellos que se encuentren imposibilitados para todo trabajo.

e) Creación de una oficina de colocación o bolsa de trabajo, una caja de pensiones y un taller de artesanía en dependencia directa de la Sección de la Lucha en la Dirección General de Sanidad y en íntima colaboración con las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Montepíos Laborales, Lucha de Invalidez, Ministerio de Industria y Comercio, Delegación Nacional de Sindicatos y demás Organismos y Organizaciones afines.

f) Investigación del sexo, edad, profesión, frecuencia de enfermedades que sirvan de base para la estadística etiológica.

g) Investigación domiciliaria de la existencia y evolución de estas enfermedades.

h) Facilitar medios económicos a los que los precisen.

Art. 3.º Se organizará en todas las poblaciones que las circunstancias permitan los Dispensarios que se juzguen convenientes para mejor llenar los fines del artículo anterior.

Art. 4.º La función de estos Dispensarios será:

a) Diagnóstica.
b) Terapéutica.
c) Estadística.
d) Epidemiológica.
e) Social.

Art. 5.º Serán funciones del Pleno del Patronato, las cuales puede delegar en la Comisión Permanente:

a) El estudio de todos los problemas relacionados con la Lucha.

b) La organización de las Delegaciones provinciales.

c) La propuesta de organización de Dispensario.

d) Dar normas para el nombramiento del personal necesario.

e) La inspección de los servicios dependientes de la Lucha.

f) Formular las propuestas de adquisición de material necesario.

g) La organización, en combinación con la Sociedad Española de Cardiología, de cursos de especialización.

h) La coordinación de su función con las restantes Luchas Sanitarias y con todos aquellos Organismos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

i) Confeccionar los presupuestos necesarios y proponer la aplicación de los mismos.

j) Dictar las reclamaciones complementarias para la buena marcha de todos los servicios.

Art. 6.º El pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año.

La Comisión Permanente, cuando menos, una vez al mes.

Art. 7.º Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los siguientes recursos:

a) Las cantidades que la Dirección General de Sanidad consigne en los Presupuestos del Estado para esta Lucha.

b) Las donaciones de todas clases que puedan ser aportadas por Entidades o particulares.

Art. 8.º La Sección creada por el Decreto de 6 de Junio de 1949, en su artículo primero, tendrá como funciones:

a) Llevar los asuntos de trámite.

b) Organizar los ficheros y estadística.

c) Organizar los servicios auxiliares.

Art. 9.º El Ministerio de la Gobernación dictará las normas complementarias que estime convenientes para la aplicación de este Reglamento.

(Del B. O. del E., 18 Abril, n.º 108.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de Abril de 1950, por la que se dan normas para el despacho, con carácter preferentísimo, de los expedientes de construcción de viviendas que hayan solicitado la calificación provisional de bonificables, en proyectos de obras ya iniciadas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las edificaciones comenzadas al amparo del Decreto ley de 19 de Noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables, no experimenten interrupción por falta de disponibilidades económicas de los constructores, que agravaría el paro involuntario, además de dilatar la resolución del acuciantísimo problema de la habitación de las familias pertenecientes a las clases medias, se hace necesario despachar con carácter preferentísimo los expedientes de calificación provisional de bonificables, correspondientes a los proyectos de obras ya iniciadas, en los que se solicite el beneficio de préstamo, previsto en el apartado b) del artículo séptimo del citado Decreto-ley.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Tanto en el turno correspondiente a los expedientes de edificación de viviendas al amparo del Decreto-ley de 19 de Noviembre de 1948, en los que se soliciten los beneficios de reducciones tributarias y préstamo, como en el de los que hubiesen instado, además de dichos beneficios, el de suministro de materiales intervenidos con carácter preferente, se despacharán en primer término las que se refieran a obras ya iniciadas, con objeto de que las escrituras de concesión de los préstamos puedan otorgarse sin demora.

Art. 2.º A los fines previstos en el artículo anterior, por los Arquitectos-Directores de dichas obras se remitirá a la Comisaría Nacional de la Junta Interministerial del Paro, en el término de diez días desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, certificación respecto de cada una de las obras que dirigiesen, en la que se harán constar las siguientes circunstancias:

a) Nombre, apellidos y domicilio

del constructor que hubiese solicitado la calificación provisional de bonificables.

b) Fecha de dicha solicitud.

c) Emplazamiento de la obra.

d) Númerode viviendas proyectadas.

e) Presupuesto de la obra, con exclusión del solar, y valor aproximado de la ya realizada.

f) Fotografía obra realizada.

g) Número de trabajadores ocupados.

h) Cualquier otra circunstancia que se estimase de interés.

Art. 3.° Por el Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro se dictarán las instrucciones que fuesen precisas para el mejor cumplimiento de lo dipuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Abril de 1950.—Girón de Velasco.

I'mo. Sr. Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro.

(Del B. O. del E., 14 Abril, n.° 104.)

924

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

Por la presente se ordena a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de quinientos o más habitantes cuyas Secretarías no estén provistas en propiedad, lo comuniquen al Colegio Oficial del Secretariado Local, con indicación del número de habitantes de derecho, según el último censo de población; debiendo cumplimentar dicho servicio dentro de la mayor brevedad posible.

Segovia, 21 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

923

NOTA

En cumplimiento de lo interesado por el Comisario nacional del Paro, se llama la atención a los que pueda interesar, que en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de los corrientes aparece publicada Orden dando normas para el despacho con carácter preferentísimo de los expedientes de construcción de viviendas que hayan solicitado la calificación provisional de bonificables en proyectos de obras ya iniciadas.

Segovia, 21 de Abril de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

930

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que con fecha 24 del mes de Abril actual ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta del Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos, y previo informe de esta Tesorería, don Narciso Brugueras Mallorquí para el cargo de Agente Ejecutivo, en esta provincia, del mencionado Gremio.

Segovia, 24 de Abril de 1950.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

929

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Se recuerda a los poseedores de aparatos de radio que tengan los mismos sin declarar en esta Delegación de Hacienda, la obligación en que se encuentran de presentar la correspondiente declaración de alta, para evitarles las sanciones correspondientes al ser descubiertos dichos aparatos por los Inspectores del Impuesto de Radioaudición.

Segovia, 24 de Abril de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

926

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Mansilla han de ocuparse con motivo de las obras de construcción de una casilla de Peones Camineros en la Sección 1.ª de la C. C. 112 de Riaza a Toro, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde del mencionado pueblo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 24 de Abril de 1950.— El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Relación nominal de propietarios de fincas afectadas por las obras de construcción de una casilla de Camineros en la Sección 1.ª de la C. C. 112 de Riaza a Toro (Mansilla).

1. Doña María López.—Linderos: N., Leandro David; S., C. C. 112 de Riaza a Toro; E., Ruinas del Convento, y O., Francisco Llorente.

2. Leandro David.—Linderos: N., Frutos Lobo y Martín Moreno; S., C. C. 112 de Riaza a Toro y Ruinas del Convento; E., Antonio Asenjo, y O., Francisco Llorente y Martín Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

919

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Este Ayuntamiento que me honro en presidir, en su sesión ordinaria del día 15 de Abril actual, acordó por unanimidad se lleve a cabo la venta de una finca rústica propiedad de los propios de este Ayuntamiento, en el sitio denominado de la Cueva.

Dicha finca se ve obligado este Ayuntamiento a enajenarla, por necesitar comprar otra, sita en el casco de esta población, y destinar dicho solar a edificios de Escuelas nacionales.

Hallándose de manifiesto el expediente de trámite en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones por toda persona interesada; entendiendo esta Corporación la conformidad con dicho acuerdo caso de no presentarse reclamación alguna en los días señalados, y se dará el curso que reglamentariamente corresponda a dicho expediente.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 21 de Abril de 1950.—El Alcalde, Federico Rodriguez.

934

ADRADOS

SUBASTA

Por el presente anuncio se sacan a subasta las obras de reparación de dos casas para Maestros, en esta localidad, siendo el tipo de licitación la cantidad de veintiséis mil ochocientas ochenta pesetas (26.880,00 pesetas).

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecinueve de Mayo próximo, a las once horas, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante media hora antes de la señalada para la subasta.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentación se hallan de manifiesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Adrados a 20 de Abril de 1950.—El Alcalde.- Germán Tejedor.

939

ALDEA REAL

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las ordenanzas de exacciones, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse una vez examinado, las reclamaciones pertinentes que se estimen, según preceptúan los artículos 228 y 229 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Aldea Real, 2 de Abril de 1950.—El Alcalde, Mariano Herranz.

940

Confeccionadas la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 y las cuentas municipales del mismo, quedan expuestas al público, con sus justificantes y demás documentos que integran estos expedientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas durante expresado tiempo; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Aldea Real a 24 de Abril de 1950. El Alcalde, Mariano Herranz.

933

NAVAS DE ORO

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario, por haberse concluído y satisfecho los servicios a que dió lugar la formación del mismo, se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público con el dictamen de la Comisión Permanente y todos los justificantes, para que en el plazo de quince días y ocho después puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones y reparos que estimen pertinentes.

Navas de Oro a 22 de Abril de 1950. El Alcalde, Victorino Sanz.

91

JEMENUÑO

Confeccionada la liquidación del presupuesto ordinario reformado del año mil novecientos cuarenta y nueve, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular por escrito contra la misma los reparos que consideren pertinentes durante dicho plazo.

Jemenuño, 21 de Abril de 1950.—El Alcalde, Bonifacio García.

9

HONRUBIA DE LA CUESTA

Confeccionado que ha sido el padrón de contribuyentes que ha de regir para la exacción y cobranza del arbitrio provincial de tasa de rodaje de carros y bicicletas, establecida por la Excma. Diputación Provincial para el actual ejercicio de 1950, se hace saber queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días a fin de poder ser examinado por los contribuyentes y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Honrubia de la Cuesta a 20 de Abril de 1950.—El Alcalde, J. Guijarro.

920

VALLERUELA DE PEDRAZA

Confeccionado el padrón de plagas del campo formulado para el año actual de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen necesarias.

Valleruela de Pedraza, 17 de Abril de 1950.—El Alcalde, Juan Matesanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

EL ESPINAR.

JEMENUÑO.

LAGUNA RODRIGO.

CASCAJARES, plazo de quince días.

FRESNO DE CANTESPINO, plazo de quince días.

VILLAR DE SOBREPEÑA, plazo de quince días.

92

Comunidad de Regantes de San Medel

La Junta general de esta Comunidad de Regantes, en sesión celebrada el día veintidós de los corrientes, aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanzas, Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, por los que ha de regirse, los cuales se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formulen las reclamaciones que crean justas.

Torrecaballeros, 24 de Abril de 1950.—El Presidente, Cecilio Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL